



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCERA DE ABAJO  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 227/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación con nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se señalaba que según la documentación obrante en la Unidad del Ciclo del Agua de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Salamanca para el año 2023, no se produjo ningún episodio de contaminación por nitrato en la localidad de Mancera de Abajo y la referencia que se realiza en la solicitud de información puede deberse a los análisis de control que realiza la Autoridad Sanitaria (Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León) en la provincia.



Se adjunta copia de Ordenanza fiscal aplicable, que se envía junto con las modificaciones aprobadas. Añade que se ha solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca los análisis de control realizados durante el año 2023 y que cuando se reciban serán remitidos.

Concluye el informe indicando que la empresa adjudicataria del control de calidad del agua de consumo humano comunica de forma inmediata al municipio afectado, una vez realizado el análisis de confirmación que exige la normativa, el resultado si el agua no es apta para el consumo. En esa misma comunicación se indica la necesidad de informar a la población afectada de la declaración de no aptitud del agua de consumo humano para prohibir su consumo, así como las medidas correctoras que pueden ser adoptadas. La comunicación a la población afectada se realiza mediante bandos públicos y avisos en las redes sociales del Ayuntamiento.

Como medida inmediata para suministrar agua a la población, los Ayuntamientos disponen del servicio de suministro de agua potable con cisternas que facilita la Diputación. El suministro de agua potable por medio de cisternas en los casos de contaminación se realiza a depósitos móviles suministrados por la Diputación y que son instalados en dependencias municipales. Este servicio está subvencionado en un 70% del coste por la Diputación en el caso del suministro de agua potable, y no supone coste alguno para el ayuntamiento la disposición, instalación y recogida de los depósitos móviles que haya que desplegar para atender adecuadamente las necesidades del municipio.

No se cuenta con un censo de fuentes naturales y el alcance del contrato de control de calidad del agua de consumo humano que realiza la Diputación se limita a las captaciones y elementos de la red de abastecimiento y distribución de agua potable, no dando cabida a las fuentes públicas no conectadas a la mencionada red.

A la vista de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que hemos examinado todos los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC y al hacerlo hemos comprobado que el agua en su localidad, en este momento, resulta apta para el suministro a la población.

No obstante en un análisis completo de autocontrol realizado con fecha 18/09/2023 se detectó un nivel de nitrato superior al permitido, en concreto 53 mg/l lo que determinó su declaración como no apta para el consumo. Desconocemos si la situación referida no resultó ratificada por el análisis de confirmación o se corrigió de forma inmediata, aunque si debemos destacar que el último valor notificado de este parámetro, que se corresponde con un análisis realizado con fecha 27/09/2024, arroja un resultado de 49mg/l, valor que



se sitúa muy cercano al límite permitido, si tenemos en cuenta el margen de error que habitualmente existe en este tipo de análisis.

Estos datos ponen de manifiesto que la contaminación por la presencia de este elemento químico en su localidad puede no ser una incidencia puntual y no es descartable que se produzca alguna incidencia en el futuro.

En este sentido, teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento de algunas localidades.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades -como pudiera llegar a ser el caso de Mancera de Abajo- puedan llegar a sufrir problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente vienen utilizando.

En esos casos los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en procurar que el suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracteriza todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad del agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Sabemos que la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más



recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves<sup>1</sup>.

En la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, sabemos que los tratamientos de desnitrificación requieren de labores de mantenimiento constante de los equipos instalados y que, además, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, como solución a largo plazo, alguna captación alternativa, de forma que consiga mejorar la calidad del agua para el consumo con un menor coste, y pueda así poner fin a los problemas que se puedan presentar.

En este sentido y como seguramente conoce, la Diputación provincial de Salamanca tiene distintas líneas de ayuda y apoyo a los municipios de la provincia para ejecutar inversiones relacionadas con el ciclo del agua y en este sentido y dentro del denominado “Plan Sequía” financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y calidad del agua de consumo humano.

La dotación económica de dicho Plan anual se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

La segunda cuestión a la que debemos referirnos tiene relación con las fuentes naturales, ya que en su informe se indica que no cuentan con censo, pero no se ha especificado si existe alguna de estas infraestructuras en su municipio.

Como seguramente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

---

<sup>1</sup> Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido, el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; tal y como ha sucedido en su municipio, esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

**SEGUNDA:** Que, en su caso y de resultar necesario, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más avanzadas que permitan disminuir el nitrato que pueda estar presente en esta zona de abastecimiento para evitar así que se produzcan episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.



**TERCERA:** Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras, si no lo ha hecho aún, las señalizaciones que fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).